



Municipalidad Distrital de Barranco

**ORDENANZA N° 490-MDB**

Barranco, 15 de noviembre del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**

**Por Cuanto:** El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Informe N° 432-SGRC-GAT/MDB, de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control; El Informe N° 079-2017-GAT-MDB, de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 452-2017-GAJ-MDB, de fecha 09 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 896-2017-MDB-GM, de fecha 09 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 025-2017-CEAP/MDB, de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respeto al Proyecto de Ordenanza que ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO, TEMPORADA 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca las Municipalidad Provincial respectiva, y en el marco de las regularidades sobre transito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

//...



El Secretario General que suscribe  
Certifica: Que la Presente Copia es Veridica Original  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
ARCE RODOLFO ARRIAGA S. VIZCARRA  
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con las Ordenanzas N° 739-MML, de fecha 26 de diciembre del 2004, y N° 1533-MML, de fecha 27 de junio de 2011, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y con el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y con la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO TEMPORADA 2018**

**Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal del Distrito de Barranco.

**Artículo 2°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener, al mismo tiempo, el orden vial en las playas del distrito de Barranco.

**Artículo 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial. El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad, a fin de propiciar el uso ordenado y correcto de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

**Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

**Artículo 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento.

Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

**Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA**

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en las Playas del distrito, se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de los espacios habilitados en las zonas que se describen en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

//...



El Secretario General que suscribe  
Certifica: Que la Presente Copia es Fiel a su Original  
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
ABOG. DOLORE ARRIAS LA VILLA  
Secretario General

**Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA**

El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/ 0.50 (50/100 Soles) por cada 30 (treinta) minutos o fracción de minutos, que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zonas habilitadas, exento el pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo, se procederá al cobro del monto mínimo aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

**Artículo 8°.- FORMA DE PAGO**

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la Zona de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito. El boleto extendido al conductor solo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones que le facultan las normas para hacer efectivo su cobro.

**Artículo 9°.- ZONAS, PERIODO Y HORARIOS**

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa, comprende a los espacios físicos determinados en las playas del distrito de Barranco que se indican a continuación y que se han determinado para la temporada 2018.

Periodo	Playas	Espacios Habilitados	Periodo	Horario	N° Semanas
Temporada 2018	Playa Las Sombrillas	214	Del 01 de enero al 30 de abril 2018, y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018	De 09:00 am a 00:00 pm	30 semanas
	Playa Los Yuyos	33			
<b>Total de Espacios</b>		<b>247</b>			

**Artículo 10°.- INAFECTACIONES**

Están inafectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Barranco
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional de Perú
- e) Ambulancias en general
- f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local

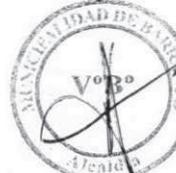
**Artículo 11°.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BASICA**

En las zonas aptas para el cobro de la Tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad de Barranco que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal Vigente.

//...

El Secretario General que suscribe  
 Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original  
 MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
 ABOG. RODOLFO ARRIBAS PLATA VALLEJOS  
 Secretario General



- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- El monto de la Tasa Aprobada
- El Tiempo de tolerancia
- La unidad de medida
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos
- El número de espacios habilitados en las Playas del Distrito
- El significado del color de las vías señaladas

Dicha información también será publicada en el Portal web Oficial de la Municipalidad de Barranco, ([www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe))

#### **Artículo 12°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

Los boletos o comprobante de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

#### **Artículo 13°.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para el ejercicio de actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

#### **Artículo 14°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO**

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente, o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

#### **Artículo 15°.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Se consideraran zonas habilitadas para la prestación de servicio de estacionamiento Vehicular las que se detallan en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 16°.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

La Municipalidad Distrital de Barranco señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

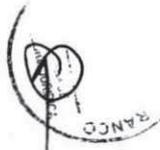
Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrante de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos, los espacios deberán señalizarse, de tal forma, que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

#### **Artículo 17°.- DETERMINACIÓN DE LA TASA**

Los Cuadros que sustenten la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular se encuentran detallados en los Anexos N° 02 y N° 03, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Los referidos Cuadros han sido elaborados aplicando las Directivas N° 001-00600000015 y N° 001-006-00000005 del Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, manteniendo vigencia y validez legal lo demás contiene la mencionada Ordenanza.

El Secretario General que suscribe  
Certifica: Que la Presente Copias fiel a su Original

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
ABOGADO RODOLFO ARRIBAS PLATA VALLEJO  
Secretario General



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Primera.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Barranco, la Metodología para su Determinación y la Estimación de Ingreso por la prestación de dichos servicios y que forma parte de la presente Ordenanza en el Anexo N° 01.

#### Segunda.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito de Barranco, que constituye parte del Informe Técnico como Anexo N° 02 de la presente Ordenanza.

#### Tercera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

#### Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para logra la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

#### Quinta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, previamente se deberá cumplir con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza incluido la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

#### Sexta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

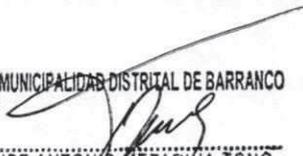
El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la Portal Web de la Municipalidad de Barranco: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe), así como en la Página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe); de conformidad con el Segundo Párrafo de la Ordenanza N° 1533.

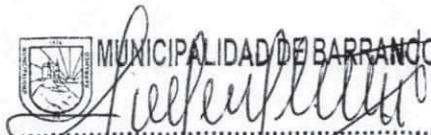
#### Séptima.- DEROGACIÓN

Deróguese toda norma que contravenga parcial o totalmente la presente norma.

Por tanto:

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
  
FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
  
RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS  
Secretaría General

El Secretario General que suscribe  
Certifica: Que a Presente Copia es fiel a su Original  
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
ABOG. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS  
Secretario General

